

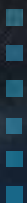
EDICIÓN
N°4

BOLETÍN

INFORMATIVO



ELECCIONES LIBRES
NICARAGUA





BOLETÍN INFORMATIVO DEL

31 de Mayo al 04 de Junio

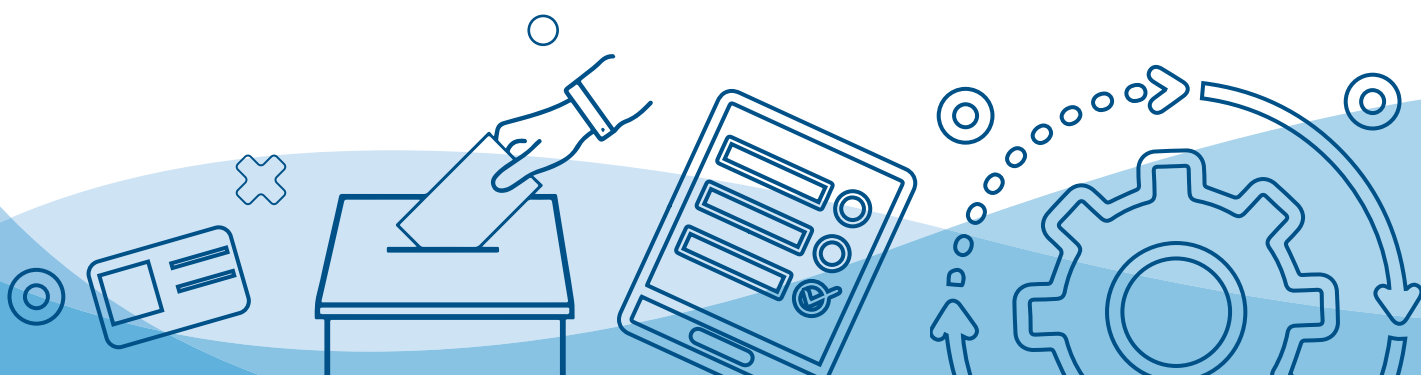
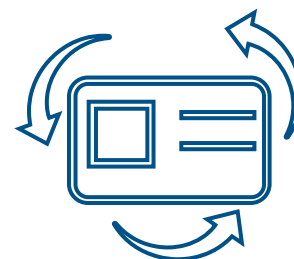
1. Requisitos a cumplir para la inscripción de candidatas y candidatos a elección popular.



2. Nombramiento de las y los integrantes de Consejos Electorales Departamentales y Regionales.



3. Avanza cedulaación en Nicaragua.





El Consejo Supremo Electoral (CSE), reitera a través del acuerdo emitido el 03 de junio del año 2021, a los partidos políticos y Alianzas de partidos políticos participantes en el proceso electoral, la obligación de asegurar en la presentación de candidatas y candidatos, el cumplimiento de todas las disposiciones y requisitos prescritos en la Constitución Política de la República, la Ley Electoral y demás leyes.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acuerdo dictado por este Poder del Estado, que íntegra y literalmente dice:

Acuerdo

“Consejo Supremo Electoral. –Managua, día tres de junio del año dos mil veintiuno. - Las once de la mañana.-”

Considerando No. 1

Que este Poder del Estado, por mandato constitucional, tiene como atribución convocar, organizar y dirigir las Elecciones Generales a verificarse el 07 de noviembre del año 2021, para la elección de los cargos de Presidenta o Presidente; Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; Diputados y Diputadas ante la Asamblea Nacional; Diputados y Diputadas ante el Parlamento Centroamericano; así como aplicar las disposiciones



constitucionales legales referente al proceso electoral y dictar de conformidad con la ley de la materia, las medidas pertinentes, para que el proceso electoral se desarrolle en condiciones de plena garantía.

Considerando No. 2

Que es obligación del Consejo Supremo Electoral observar y asegurar el cumplimiento de lo preceptuado en la Constitución Política de la República, en lo concerniente a los requisitos señalados en el artículo 147 Cn. que señala como requisitos para ser Presidenta o Presidente, vicepresidenta o vicepresidente se requiere: 1) Ser nacional de Nicaragua. Quien hubiese adquirido otra nacionalidad deberá haber renunciado a ella al menos cuatro años antes de verificarse la elección. 2) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. 3) Haber cumplido veinticinco años de edad. 4) Haber residido de forma continua en el país, los cuatro años anteriores a la elección, salvo que durante dicho período cumpliera misión diplomática, trabajare en organismos internacionales o realizare estudios en el extranjero.





Considerando No. 3

Que en el mismo orden los artículos 10 numeral 21; 67 y 174 de la Ley 331, Ley Electoral, señala como atribución, que este Poder del Estado debe resolver sobre los deberes y derechos de los partidos y alianzas de partidos políticos y sus candidatos y candidatas; y que no pueden ser inscritos como candidatos o candidatas a los cargos de elección en el presente proceso electoral quienes no llenen las calidades, tuvieren impedimentos o les fuere prohibido de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley N° 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 192 del 19 de octubre del año 2020; así como la Ley N° 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, publicada en la Gaceta, Diario oficial N° 237 del 22 de diciembre del año 2020, que en su artículo 1° establece, no inscribir como candidatas y candidatos, a las o los nicaragüenses que encabecen o financien un golpe o intento de golpe de Estado; que alteren el orden constitucional; que fomenten o insten a actos terroristas; que realicen actos que menoscaben la independencia, la soberanía, y la autodeterminación; que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos, pidan intervenciones militares, se organicen con financiamiento extranjero, para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización; que propongan y gestionen bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones; al igual aquellos que demanden, exalten y aplaudan la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y todos los que lesionen los intereses supremos de la nación contemplados en el ordenamiento jurídico.



Considerando No. 4

Que de conformidad con la Ley N° 919 Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua, la que establece que es responsabilidad del Estado garantizar sus propósitos, como lo señalado en el artículo 4° inciso 1) Contribuir a la consolidación de la paz, libertad, democracia y desarrollo, garantizando a todos sus habitantes las condiciones de seguridad que les permita participar y beneficiarse de las estrategias nacionales de desarrollo humano sostenible, que posibilite el crecimiento económico con equidad. Y el inciso 2) Garantizar la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, igual, directo, libre y secreto y transparente, sustentado en el constante fortalecimiento del poder civil, el pluralismo político, la libertad económica y la superación de la pobreza y la pobreza extrema.





Considerando No. 5

Que el Consejo Supremo Electoral, está obligado a cumplir las disposiciones constitucionales y legales del país, en ese sentido a dar seguimiento a todo comportamiento reñido con dichas disposiciones por parte de todo ciudadano o ciudadana, candidato o candidata. Toda persona que pretenda ser candidata o candidato de elección popular, debe cumplir las disposiciones y requisitos establecidos en la Constitución Política y las demás leyes de la República, por lo que este Consejo Supremo Electoral lleva un registro detallado de todo aquello que pueda representar una violación a dichas disposiciones o requisitos.





Por tanto:

El Consejo Supremo Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 173; artículos 10; 67; 174 de la Ley 331, Ley Electoral Acuerdo, PRIMERO: Reiterar a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos participantes en el proceso electoral, la obligación de asegurar en la presentación de candidatas y candidatos el cumplimiento de todas las disposiciones y requisitos prescritos en la Constitución Política de la República, la Ley Electoral y demás leyes, algunas de las cuales están igualmente contenidas en los considerandos enunciados del presente acuerdo .- SEGUNDO: Invitar a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos participantes en el proceso electoral a dar seguimiento y tomar las medidas que crean necesarias bajo los conceptos de las normas enunciadas, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales de sus precandidatas y precandidatos; en igual sentido con el fin de asegurar que sus nominadas y nominados se mantengan de manera irrestricta bajo el cumplimiento





bajo el cumplimiento de las leyes, el respeto de la integridad soberana, la autodeterminación y la paz social del país y de todos los nicaragüenses.- Publíquese y Notifíquese.- (f) Brenda Isabel Rocha Chacón, Magistrada Presidenta; (f) Cairo Melvin Amador, Magistrado Vicepresidente; (f) Lumberto Campbell Hooker, Magistrado; (f) Mayra Antonia Salinas Uriarte, Magistrada; (f) Devoney Johaira McDavis Álvarez, Magistrada; (f) Alma Nubia Baltodano Marcenaro, Magistrada; (f) Leonzo Knight Julián, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones”.-

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. - Managua tres de junio del año dos mil veintiuno. -





MIEMBROS DE CONSEJOS

ELECTORALES DEPARTAMENTALES Y REGIONALES

El 03 de junio el Consejo Supremo Electoral, en cumplimiento de la actividad N°13 del Calendario Electoral, nombró a las y los miembros de los Consejos Electorales Departamentales y Regionales.

Entre los propietarios y suplentes se nombraron 102 cargos en 15 Consejos Electorales Departamentales y 2 Regionales. De los 17 Consejos Electorales el cincuenta por ciento (50%) más uno (+1) es presidido por mujeres, es decir, se han nombrado 9 mujeres como presidentas y 8 hombres como presidentes; y de los 51 cargos miembros propietarios de los Consejos Electorales Departamentales y Regionales, 26 están siendo integrados por mujeres y 25 por hombres. Esto marca un hito sin precedentes en la historia electoral de Nicaragua y de América Latina.

Los requisitos para ser nombrada o nombrado miembro de un Consejo Electoral Departamental o Regional, están establecidos en el Artículo 17 numeral 1) de la Ley Electoral, que literalmente dice:



“Artículo 17. El Presidente o Presidenta, las y los Miembros de los Consejos Electorales y de las Juntas Receptoras de Votos, además de ser nicaragüenses y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, deberán llenar los siguientes requisitos:

1) En el caso de los Consejos Electorales Departamentales y de los Regionales:

a) Tener Título Académico Superior y ser mayor de veinticinco años de edad.

b) Demostrar haber residido en el respectivo Departamento o Región, al menos durante los dos años anteriores a la fecha en que se verifique la elección.





ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEPARTAMENTALES Y REGIONALES

Las y los miembros de los Consejos Electorales Departamentales y Regionales, de acuerdo al Artículo 21 inciso a) de la Ley Electoral, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Son atribuciones de los Consejos Electorales Departamentales o Regionales:

1) Nombrar y dar posesión de sus cargos a las y los miembros de los Consejos Electorales Municipales de listas propuestas por los partidos políticos, de acuerdo con la presente Ley, transcribiendo dicha actuación al Consejo Supremo Electoral.

2) Otorgar las credenciales a las y los fiscales de los Consejos Electorales Municipales de los partidos políticos o alianzas de partidos.



- 3) Proporcionar a los Consejos Electorales Municipales en presencia de las y los fiscales debidamente acreditados de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral, las boletas de votación, formularios de actas y demás documentos, así como los materiales para atender los requerimientos de la jornada electoral.
- 4) Verificar de acuerdo a lo establecido en el Calendario Electoral, que se publique la exacta ubicación de los Centros de Votación y el área de su circunscripción, ordenando fijar en el exterior del local que a cada uno de ellos corresponda, el listado de las y los electores incluidos en el respectivo padrón electoral.
- 5) Adoptar las medidas necesarias dentro de la Ley para el buen desarrollo y culminación de las elecciones y consultas populares en su circunscripción.
- 6) Denunciar ante la autoridad competente las violaciones a la legislación electoral, cometidas por particulares o funcionarias y funcionarios públicos.

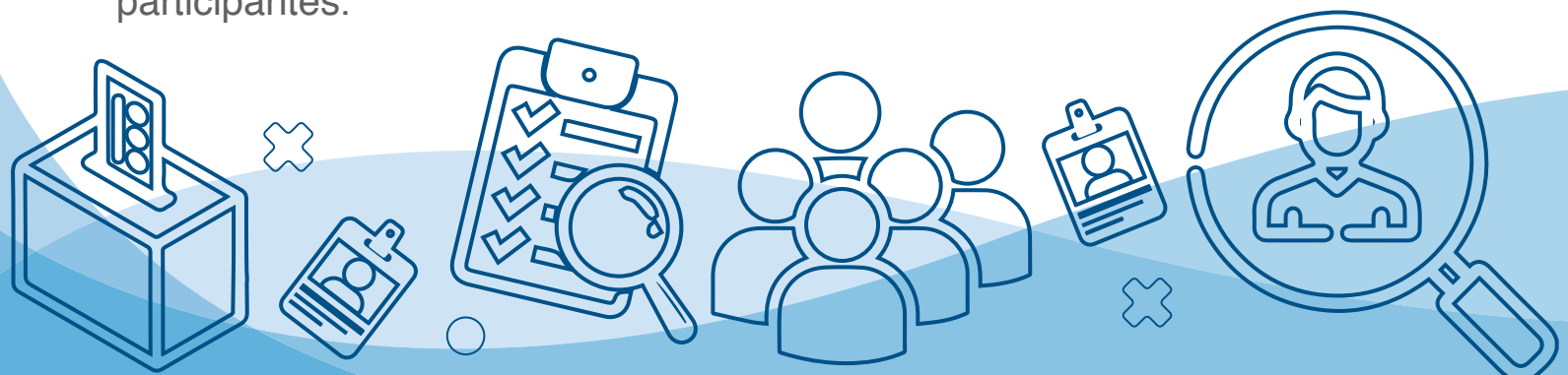


7) Vigilar el correcto funcionamiento de la organización electoral de su circunscripción.

8) Recibir de los Consejos Electorales Municipales de su circunscripción Departamental o Regional, todos los documentos y materiales utilizados durante las votaciones, conteo, escrutinio, materiales sobrantes, actas y bolsas selladas conteniendo las boletas electorales usadas en la votación correspondiente, debiéndose acompañar de las no utilizadas, las que deberán coincidir con el total entregado y demás informes de las mismas. Todo esto deberá ser enviado al Consejo Supremo Electoral.

9) Realizar la revisión de la suma aritmética de las actas de los Consejos Electorales Municipales correspondientes, y elaborar la sumatoria departamental, en lo que corresponda.

10) Verificar el escrutinio de las Juntas Receptoras de Votos en las cuales sus resultados hayan sido debidamente impugnados, con la presencia del respectivo Consejo Electoral Municipal, las y los fiscales acreditados por las organizaciones participantes correspondientes a estas instancias. De su resultado levantará el acta respectiva, la cual remitirá al Consejo Supremo Electoral, debiendo entregar copia a las organizaciones políticas participantes.





- 11) Dar inmediato aviso al Consejo Supremo Electoral y a la autoridad policial correspondiente de cualquier alteración del orden público que en alguna forma amenace la transparencia y libertad del sufragio.
- 12) Admitir, tramitar y resolver los recursos interpuestos ante su autoridad por los y las representantes debidamente acreditados de las organizaciones políticas participantes en la elección.
- 13) Adoptar las medidas necesarias dentro de la Ley para el buen desarrollo y culminación de los plebiscitos y referendos en su circunscripción.
- 14) Todas las demás que emanen de esta Ley, el reglamento o las disposiciones del Consejo Supremo Electoral.





CERTIFICACIÓN



Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, Certifica el acuerdo dictado por este Poder del Estado, que integra y literalmente dice:

Acuerdo

"Consejo Supremo Electoral.- Managua día tres de junio del año dos mil veintiuno.- Las once de la mañana.-

Considerando

I

Que este Poder del Estado por mandato constitucional tiene como atribución convocar, organizar y dirigir las Elecciones Generales a verificarse el 07 de noviembre del año 2021, para la elección de los cargos de Presidenta o Presidente; Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; Diputados y Diputadas ante la Asamblea Nacional; Diputados y Diputadas ante el Parlamento Centroamericano; así como aplicar las disposiciones constitucionales legales referente al proceso electoral y dictar de conformidad con la ley de la materia, las medidas pertinentes para que el proceso electoral se desarrolle en condiciones de plena garantía.

II

Que es obligación del Consejo Supremo Electoral observar y asegurar el cumplimiento de lo preceptuado en la Constitución Política de la República en lo concerniente a los requisitos señalados en el artículo 147 Cn. que señala como requisitos para ser Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o vicepresidente se requiere: 1) Ser nacional de Nicaragua. Quien hubiese adquirido otra nacionalidad deberá haber renunciado a ella al menos cuatro años antes de verificarse la elección. 2) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. 3) Haber cumplido veinticinco años de edad. 4) Haber residido de forma continua en el país los cuatro años anteriores a la elección, salvo que durante dicho período cumpliera misión diplomática, trabajare en organismos internacionales o realizare estudios en el extranjero.

III

Que en el mismo orden los artículos 10 numeral 21; 67 y 174 de la Ley 331, Ley Electoral, señala como atribución, que este Poder del Estado debe resolver sobre los deberes y derechos de los partidos y alianzas de partidos políticos y sus candidatos y candidatas; y que no pueden ser inscritos como candidatos o candidatas a los cargos de elección en el

1



presente proceso electoral quienes no llenen las calidades, ~~cu~~ ^{cu}vieren impedimentos o les fuere prohibido de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley N° 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 192 del 19 de octubre del año 2020; así como la Ley N° 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, publicada en la Gaceta, Diario oficial N° 237 del 22 de diciembre del año 2020, que en su artículo 1° establece, no inscribir como candidatas y candidatos, a las o los nicaragüenses que encabecen o financien un golpe o intento de golpe de estado, que alteren el orden constitucional, que fomenten o insten a actos terroristas, que realicen actos que menoscaben la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos Internos, pidan intervenciones militares, se organicen con financiamiento extranjero, para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización, que propongan y gestionen bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, al igual aquellos que demanden, exalten y aplaudan la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y todos los que lesionen los intereses supremos de la nación contemplados en el ordenamiento jurídico.

IV

Que de conformidad con la Ley N° 919 Ley de Seguridad Soberana de la República de Nicaragua, la que establece que es responsabilidad del estado garantizar sus propósitos, como lo señalado en el artículo 4° inciso 1) Contribuir a la consolidación de la paz, libertad, democracia y desarrollo, garantizando a todos sus habitantes las condiciones de seguridad que les permita participar y beneficiarse de las estrategias nacionales de desarrollo humano sostenible, que posibilite el crecimiento económico con equidad. Y el inciso 2) Garantizar la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, igual, directo, libre y secreto y transparente, sustentado en el constante fortalecimiento del poder civil, el pluralismo político, la libertad económica y la superación de la pobreza y la pobreza extrema.

V

Que el Consejo Supremo Electoral, está obligado a cumplir las disposiciones constitucionales y legales del país, en ese sentido a dar seguimiento a todo comportamiento reñido con dichas disposiciones por parte de todo ciudadano o ciudadana, candidato o candidata. Toda persona que pretenda ser candidata o candidato de elección popular, debe



cumplir las disposiciones y requisitos establecidos en la Constitución Política y las demás leyes de la República, por lo que este Consejo Supremo Electoral lleva un registro detallado de todo aquello que pueda representar una violación a dichas disposiciones o requisitos.

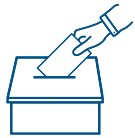
Por tanto

El Consejo Supremo Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 173; artículos 10; 67; 174 de la Ley 331, Ley Electoral **Acuerda, PRIMERO:** Reiterar a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos participantes en el proceso electoral, la obligación de asegurar en la presentación de candidatas y candidatos el cumplimiento de todas las disposiciones y requisitos prescritos en la Constitución Política de la República, La ley Electoral y demás leyes, algunas de las cuales están igualmente contenidas en los considerandos enunciados del presente acuerdo .- **SEGUNDO:** Invitar a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos participantes en el proceso electoral a dar seguimiento y tomar las medidas que crean necesarias bajo los conceptos de las normas enunciadas, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales de sus precandidatas y precandidatos; en igual sentido con el fin de asegurar que sus nominadas y nominados se mantengan de manera irrestricta bajo el cumplimiento de las leyes, el respeto de la integridad soberana, la autodeterminación y la paz social del país y de todos los nicaragüenses.- Publíquese y Notifíquese.- (f) Brenda Isabel Rocha Chacón, Magistrada Presidenta; (f) Cairo Melvin Amador, Magistrado Vicepresidente; (f) Lumberto Campbell Hooker, Magistrado; (f) Mayra Antonia Salinas Uriarte, Magistrada; (f) Devoney Johaira McDavis Álvarez, Magistrada; (f) Alma Nubia Baltodano Marcenaro, Magistrada; (f) Leonzo Knight Julián, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones”.-

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. - Managua tres de junio del año dos mil veintiuno.-

Luis Alfonso Luna Raudez
Secretario de Actuaciones





NOMBRAMIENTOS



Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la Resolución dictada por este poder del Estado que integra y literalmente dice:

Resolución

Consejo Supremo Electoral.- Managua tres de junio del año dos mil veintiuno.-Las dos de la tarde.-

Considerando

I

Que de conformidad con la actividad No. 13 del Calendario Electoral, entre los días 13 al 29 de mayo del corriente año, en diferentes días y horas, presentaron ternas a miembros de los Consejos Electorales Departamentales y Regionales, los Partidos y Alianzas de Partidos Políticos: Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional (A-FSLN); Alianza Partido Ciudadanos por la Libertad (A-CxL); Partido Liberal Constitucionalista (PLC); Partido Alianza por la República (APRE); Partido Alianza Liberal Nicaraguense (ALN); Partido Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka (YATAMA); Partido Camino Cristiano Nicaraguense (CCN); Partido Liberal Independiente (PLI).

II

Que la Ley Electoral en su artículo 5º define que son organismos del Poder Electoral: el Consejo Supremo Electoral, los Consejos Electorales Departamentales y de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, los Consejos Electorales Municipales y las Juntas Receptoras de Votos.

III

Que para el nombramiento de estas estructuras el artículo 16 de la Ley Electoral, establece que se debe asegurar la alternabilidad de género, tanto en el nombramiento de las presidencias como en su composición, de tal manera que el 50% sea presidido por mujeres y el 50% sea presidido por hombres, considerando que cuando en la integración total de los Consejos resulten un número impar la prioridad para presidir será para la mujer.

IV

Que en el mismo sentido el artículo 16 dispone que para su Integración y nombramiento, el Consejo Supremo Electoral, tomará en cuenta el pluralismo político establecido en la Constitución Política de la República, y no podrá recaer en un Consejo Electoral Departamental o Municipal, más de un nombramiento en un mismo partido político que, aunque diferente, pertenezcan a una misma alianza y que los mismos se integran posterior a la constitución de las Alianzas de Partidos Políticos.

V

Que este Consejo Supremo Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley Electoral, ha asegurado la alternabilidad de género,

1



tanto en el nombramiento de las presidencias como en su composición, de tal manera que en el presente caso de nombramiento donde las estructuras Departamentales y Regionales son impar (17), se nombró al cincuenta por ciento (50%) más uno presididos por mujeres, es decir se han nombrado 9 mujeres como presidentas y 8 hombres como presidentes; y de los 51 cargos miembros propietarios de los Consejos Electorales Departamentales y Regionales (CED/CER), 26 están siendo integrados por mujeres y 25 por hombres.

VI

En relación a la presidenta o presidente y el o la primer miembro con su respectivo suplente de cada Consejo Electoral Departamental o Regional, se cumplió con lo dispuesto el párrafo diez artículo 16 de la Ley Electoral, que literalmente dice: "El Presidente o Presidenta con su respectivo Suplente de cada Consejo Electoral y de Junta Receptora de Votos, serán designados alternativamente de entre los partidos políticos que hubiesen obtenido el primero y según lugar en las últimas elecciones generales que se hayan celebrado, en el caso de que estas posiciones o algunas de ellas hubiesen sido ocupadas por una alianza de partidos políticos, presentará las ternas correspondientes el partido político que hubiese encabezado dicha alianza, el primer miembro con su respectivo suplente serán designados de la misma manera" por lo que correspondió aplicar esta disposición al Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y el Partido Liberal Constitucionalista (PLC).

En cuanto a la integración de las y los segundos miembros propietarios o propietarias y sus suplentes fueron designados conforme el párrafo once del artículo 16 de la Ley Electoral, que dispone que "El segundo miembro y su respectivo suplente, serán designados de las ternas que para tal efecto presentaron las otras organizaciones políticas que participen en las elecciones previstas", cumpliendo con el pluralismo político, de tal manera que se nombraron al: Partido Liberal Independiente (PLI) 3 propietarios y 3 suplentes; Partido Alianza por la República (APRE) 3 propietarios y 3 suplentes; Partido Camino Cristiano Nicaragüense (CCN) 3 propietarios y 3 suplentes; Alianza Partido Ciudadanos por la Libertad (A-CxL) 3 propietarios y 4 suplentes; Partido Alianza Liberal Nicaragüense (ALN) 3 propietarios y 4 suplentes; Partido Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka (YATAMA) 2 propietarios, considerando que este partido es Regional y solo presentó ternas para los organismos electorales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur.

Por tanto

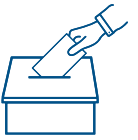
El Consejo Supremo Electoral después de haber analizado las calidades de los ciudadanos y ciudadanas presentados en las ternas por los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 173 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y las atribuciones del artículo 10 de la Ley Electoral; la parte conducente del artículo 16 y 17 todos de la Ley Electoral y las consideraciones hechas, resuelve: **Primero:** Nombrar a las y los miembros de los quince Consejos Electorales Departamentales y las y los miembros de los dos Consejos Electorales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, para



las "Elecciones Generales 2021" convocadas para el domingo siete de noviembre del año 2021, los que quedan integrados de la siguiente manera:

ESTELI	
	NOMBRE
PRESIDENTA	SANDRA MARIA RAUDEZ CHIONG
SUPLENTE	CARLOS ANTONIO RUIZ ORTEZ
PRIMER MIEMBRO	LUIS GERARDO CANALES CACERES
SUPLENTE	GRETHEL ESTHER PINEDA FUENTES
SEGUNDA MIEMBRO	ILEANA MARIA RODRIGUEZ ESPINOZA
SUPLENTE	ALEX MISAEL MORENO CRUZ

MADRIZ	
	NOMBRE
PRESIDENTE	LEIVI RAFAEL VALENZUELA ESTRADA
SUPLENTE	INGRID INVERNA LOPEZ DIAZ
PRIMERA MIEMBRO	EVELYNG DEL CARMEN CRUZ MENDEZ
SUPLENTE	EDWIN ANTONIO MONTOYA BALLADAREZ



SEGUNDO MIEMBRO	DANIEL ALFREDO BARRERA IZAGUIRRÉ
SUPLENTE	FIAMA YELENIA VALLADARES SALINAS

NUEVA SEGOVIA

	NOMBRE
PRESIDENTE	REINALDO DEL CARMEN RODRIGUEZ CORTEZ
SUPLENTE	LUVIAM MERCEDES ZELAYA ANTUNEZ
PRIMERA MIEMBRO	LEANA MARITZA LOPEZ MORALES
SUPLENTE	JUAN CARLOS RUIZ SALAZAR
SEGUNDO MIEMBRO	EDUIN RAFAEL CACERES ZAMORA
SUPLENTE	JEAKELIN PATRICIA POTOSME CACERES

CHINANDEGA

	NOMBRE
PRESIDENTE	RAFAEL ZENON RODRIGUEZ CUADRA
SUPLENTE	REYNA DEL SOCORRO LIRA VILLALOBOS
PRIMERA MIEMBRO	DAMARYS ORTIZ JUAREZ
SUPLENTE	JORGE ALBERTO ZEPEDA PAREDES
SEGUNDO MIEMBRO	EDWING ANTONIO OSEJO MARADIAGA
SUPLENTE	IRIS AURORA ALVAREZ CISNEROS



LEON	
	NOMBRE
PRESIDENTA	YAMILETH DE LOS ANGELES SANDOVAL RAMOS
SUPLENTE	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ REYES
PRIMER MIEMBRO	JAVIER IGNACIO SALINAS BRENES
SUPLENTE	JOCELY ISMARA MEDINA MARTINEZ
SEGUNDA MIEMBRO	KARLA GERTRUDIS HERNANDEZ TELLEZ
SUPLENTE	JORGE EDUARDO MAIRENA ALVARADO

MANAGUA	
	NOMBRE
PRESIDENTA	DEYSI IVETTE TORRES BOSQUES
SUPLENTE	YADER RAMON ROJAS REYES
PRIMER MIEMBRO	JUAN BAUTISTA VILCHEZ BRICEÑO
SUPLENTE	MARIA DOLORES MONCADA
SEGUNDA MIEMBRO	GRISELDA PEREZ ESTRADA
SUPLENTE	ROGER ANTONIO MARTINEZ PALMA



MASAYA	
	NOMBRE
PRESIDENTE	OSCAR ANTONIO MERCADO VALLE
SUPLENTE	YAMILET DEL CARMEN GONZALEZ FERNANDEZ
PRIMERA MIEMBRO	RITA ELIZAMA SOMARRIBA GARCIA
SUPLENTE	CARLOS IVAN GUTIERREZ MENDOZA
SEGUNDO MIEMBRO	DOUGLAS RAFAEL JARQUIN BALLADARES
SUPLENTE	CLARISA DE LOS ANGELES ARAUZ MARTINEZ

GRANADA	
	NOMBRE
PRESIDENTE	CLARENCE DANIEL REYES PEREZ
SUPLENTE	ERICKA VANESSA FLORES GUTIERREZ
PRIMERA MIEMBRO	MARIA VICTORIA MARTINEZ MAIRENA
SUPLENTE	ISRAEL ANTONIO CORTEZ LAZO
SEGUNDO MIEMBRO	JONH FITZGERALD TENORIO
SUPLENTE	VALESKA AUXILIADORA BETANCOURT CORDONERO

CARAZO	
	NOMBRE
PRESIDENTA	MARIA ELENA SEQUEIRA RIVAS

6



SUPLENTE	MARIO JOSE MENDIETA ARAGON
PRIMER MIEMBRO	JOSE MAURICIO CORTES SANCHEZ
SUPLENTE	KENIA AMELIA MATUS MUÑIZ
SEGUNDA MIEMBRO	MARIA AUXILIADORA CARBALLO ALONSO
SUPLENTE	JUNE LEMIEN ARISTHOMENE ESPINOZA

RIVAS	
	NOMBRE
PRESIDENTE	RODRIGO JOSE AGUILAR
SUPLENTE	MARIETA ASUNCION RUIZ CENTENO
PRIMERA MIEMBRO	LISSETHE CAROLINA PEREZ MARIN
SUPLENTE	CARLOS JOSE MOLINA COLLADO
SEGUNDO MIEMBRO	HUMBERTO JOSE MENDOZA LOPEZ
SUPLENTE	BRENDA MARIA VARGAS CASTRO

BOACO	
	NOMBRE
PRESIDENTA	CALIXTA ISABEL TORREZ POVEDA
SUPLENTE	LEONEL ARBIZU MENDOZA
PRIMER MIEMBRO	EULALIO ALFONSO LOPEZ SUAREZ
SUPLENTE	CAROLINA AUXILIADORA CORONADO MENDIETA
SEGUNDA MIEMBRO	FRANCIS JAMILETH LOPEZ HERNANDEZ

7



SUPLENTE	JERONIMO EMILIO MARTINEZ BARQUE
----------	---------------------------------

CHONTALES

	NOMBRE
PRESIDENTA	NOHEMI DEL SOCORRO VARGAS RAMOS
SUPLENTE	OMAR ALCIDES SALMERÓN PEREZ
PRIMER MIEMBRO	JUAN ALCEO BAEZ GALEANO
SUPLENTE	HAZEL DAMARIS HURTADO GONZALEZ
SEGUNDA MIEMBRO	GRETHEL SEQUEIRA MORALES
SUPLENTE	EBERTO JOSE PEREZ PERALTA

JINOTEGA

	NOMBRE
PRESIDENTA	BELKIS KALINA PICADO MOLINA
SUPLENTE	JOSE ANDRES MAIRENA PICADO
PRIMER MIEMBRO	IVAN GUADALUPE GONZALEZ HERRERA
SUPLENTE	MARCIA DEL SOCORRO ROSALES CANO
SEGUNDA MIEMBRO	FLOR DE MARIA SIMON ZELEDON
SUPLENTE	JOSE DAVID LOPEZ ZELAYA



MATAGALPA	
	NOMBRE
PRESIDENTA	YAMILETH DEL CARMEN ZUNIGA MEMBREÑO
SUPLENTE	JORGE LUIS MORALES MARTINEZ
PRIMER MIEMBRO	DENIS ANTONIO DAVILA MOLINA
SUPLENTE	REYNA HAWKINS RODRIGUEZ
SEGUNDA MIEMBRO	RAQUEL EUGENIA FLORES JARQUIN
SUPLENTE	EDDY APARICIO CAMACHO BORGE

RIO SAN JUAN	
	NOMBRE
PRESIDENTE	ALCIDES MORA RODRIGUEZ
SUPLENTE	EHIZA NOHEMI OSORIO SANCHEZ
PRIMERA MIEMBRO	BRENDA DEL CARMEN BALLADARES OSEJO
SUPLENTE	LUIS ARMANDO GONZALEZ VEGA
SEGUNDO MIEMBRO	DAVID OBANDO FITORIA
SUPLENTE	ANA JULIA GONZALEZ RUGAMA

REGION AUTONOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE	
	NOMBRE
PRESIDENTE	SERGIO SIDAR ARANA WEBSTER
SUPLENTE	GEORGINA DEL ROSARIO CANALES LAZO
PRIMERA MIEMBRO	RUFINA CENTENO

9



SUPLENTE	MODESTO OMIER NIHMAYA
SEGUNDO MIEMBRO	CENTURIANO KNIGHT ANDREWS
SUPLENTE	STEFANY CLIANA CONRADO SANCHEZ

REGION AUTONOMA DE LA COSTA CARIBE SUR	
	NOMBRE
PRESIDENTA	VIELKA FRANCISCA VEGA MENA
SUPLENTE	ALEXIS JOSE CANO GARCIA
PRIMER MIEMBRO	OSCAR ERNESTO ABURTO RAMIREZ
SUPLENTE	DIONIS CONCEPCION LAW BUCARDO
SEGUNDA MIEMBRO	JEMINA CESIA LOGAN SALAZAR
SUPLENTE	NESTOR JOEL GONZALEZ ALEMAN

Segundo: Convocar a las y los Miembros de los Consejos Electorales aquí nombrados a la toma de posesión de sus respectivos cargos, el día domingo seis de junio del presente año, a las diez de la mañana en esta ciudad. **Tercero:** Los nombramientos surtirán efecto a partir del día de su toma de promesa de ley y posesión. **Cuarto:** Prevenir a las y los Miembros de los Consejos Electorales Departamentales y Regionales nombrados, que de conformidad con el artículo 16 párrafo séptimo de la Ley Electoral y actividad número 15 del Calendario Electoral, deberán sesionar el día lunes 7 del corriente mes, teniendo como punto de agenda solicitar a las organizaciones políticas participantes, las ternas para la integración de los Consejos Electorales Municipales, notificándoles que el último día de presentación de dichas ternas es el 17 de Junio del año dos mil veintiuno; bajo apercibimiento que de no cumplir con lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 16 de la Ley Electoral se procederá a su nombramiento de oficio. Publíquese y Notifíquese. - (f) Brenda Isabel Rocha Chacón, Magistrada Presidenta; (f) Cairo Melvin Amador, Magistrado Vicepresidente; (f) Lumberto Campbell Hooker, Magistrado; (f) Mayra Antoria Salinas Uriarte, Magistrada; (f) Alma Nubia Baltodano Marcenaro, Magistrada; (f) Devoney Johaira McDavis Álvarez, Magistrada; (f) Leonzo Knight Julián, Magistrado. Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.-

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejada. Managua, tres de junio del año dos mil veintiuno.-

Luis Alfonso Luna Raudez
Secretario de Actuaciones





AVANZA CEDULACIÓN EN NICARAGUA

El Consejo Supremo Electoral, durante la última semana del 28 de mayo al 03 de junio, ha continuado desarrollando el amplio proceso de cedulaación, atendiendo durante este período 16,114 trámites, de los cuales:

3,485 corresponden a solicitudes de personas que han acudido a cedularse por primera vez; 7,261 renovaciones y 5,368 reposiciones.



3,485
NUEVO INGRESO



7,261
RENOVACIÓN



5,368
REPOSICIÓN





www.cse.gob.ni

ELECCIONES LIBRES 2021
NICARAGUA